

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00158 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Presentará poder y demanda dirigidos a esta agencia judicial.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento en qué etapa del proceso se encuentra el proceso de sucesión de la causante Olga Ruiz Leal y de ser el caso, allegará la respectiva sentencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.
3. Informará si dentro del proceso de sucesión se aplicación a la norma contenida en el artículo 482 y s.s., del Código General del Proceso, y de ser afirmativo señalará el nombre del administrador designado.
4. Aportará el certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, así como los recibos de pagos efectuados a la fallecida, pruebas que fueron relacionadas en el respectivo acápite de la demanda y que no obran en el expediente.
5. Remitirá nuevamente la demanda debidamente integrada y con las correcciones de los yerros acá señalados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.